



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
JEFATURA DE GOBIERNO
CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 83 DE NOMENCLATURA URBANA

Incorporación de los principios de equidad y paridad de género a la Ley N° 83 de nomenclatura urbana

Artículo 1º.- Modificación. Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 83 de Nomenclatura Urbana que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º. - Las denominaciones que se impongan a las calles, plazas, parques, caminos, canales, puentes, espacios verdes y cualquier otro espacio u obra pública construida para utilidad o comodidad común; las islas formadas o que se formen; los lagos, lagunas y cursos de agua en sus diversas formas, o de cualquier otro sitio que pertenezca al dominio público de la Ciudad de Buenos Aires, así como las denominaciones de los edificios representativos o conjuntos inmobiliarios urbanos de usos mixtos, deberán observar perspectiva de género y estar directamente relacionados con el patrimonio institucional, cultural, científico, social, natural e histórico de la Ciudad; guardar relación con nombres de personas relevantes por sus logros profesionales, sociales o personales; o bien revestir una importancia indiscutida en el orden nacional o universal.”

Artículo 2º.- Incorporación. Incorpórese como artículo 4 bis el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4 bis: Principios: a) los proyectos de ley de denominación y todo informe, propuesta o estudio sobre la relevancia de la denominación propuesta observarán en su fundamentación el principio de perspectiva de género; b) la integración de la Comisión Permanente de Nomenclatura Urbana o cualquier otro organismo que en el futuro la reemplace respetará la paridad de género; c) se procurará que la representación de los géneros en la nomenclatura urbana procure alcanzar la equidad y el reconocimiento de identidades plurales y multiétnicas; d) se observará un enfoque interseccional; e) se impulsará durante todo el procedimiento la participación ciudadana y transdisciplinaria; f) como medida de acción positiva y hasta tanto se alcance mayor representatividad de mujeres y feminidades, en la selección y elección de la nomenclatura, se priorizarán aquellos nombres que las representen nominal, directa o simbólicamente.

Artículo 3º.- Modificación. Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 83 de Nomenclatura Urbana, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º. - Prohibiciones. Queda prohibido denominar los espacios, obras y demás emplazamientos descritos en el art. 4 con nombres que, al momento de la presentación del proyecto de ley de denominación, correspondan a:

a) personas físicas, cuando no hubieran transcurrido al menos diez (10) años de su muerte o desaparición forzada.

b) hechos históricos, culturales, artísticos, institucionales, científicos o de otro tipo, cuando no hubieran transcurrido al menos diez (10) años desde sucedieron o hayan sido creados o producidos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
JEFATURA DE GOBIERNO
CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO

c) autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático (Conforme texto Art 1° de la Ley N° 865, BOCBA No 1527 del 17/09/2002).

d) personas física y/o a eventos institucionales, culturales, históricos y/o artísticos, locales, nacionales o internacionales, que representen o remitan a ideas o acciones reñidas con los valores y principios constitucionales recogidos en la Constitución de la Nación Argentina y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o incompatibles con una sociedad igualitaria, justa y democrática.”

Artículo 4º.- Incorporación. Incorpórese como artículo 8 de la Ley N° 83 de Nomenclatura Urbana el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8º.- Establécese a la empresa concesionaria la obligación de colocar, en los andenes de las estaciones de subterráneos y ferrocarriles, carteles, placas y/o señalética con la denominación completa de las estaciones que permitan visibilizar la razón de la nomenclatura, su significado social, comunitario, natural, científico, histórico, cultural, artístico, arquitectónico y de toda índole que requiera el caso, así como las fechas de nacimiento y fallecimiento si se trata del nombre de persona física. Esta señalética será ubicada a una altura que resulte fácilmente visible a la mayor afluencia de público”.

FUNDAMENTOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
JEFATURA DE GOBIERNO
CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO

Sr. Presidente:

La presente propuesta de modificación tiene por finalidad adaptar las normas vigentes en materia de nomenclatura urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a las recientes modificaciones introducidas por el Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, especialmente los arts. 235 y 2073 y ss.; la normativa sobre uso y protección del nombre; así como a las exigencias derivadas de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas y modificar los patrones socioculturales y las prácticas consuetudinarias que constituyan discriminación contra la mujer (arts. 2 y 5 CEDAW).

Se trata, además, de dar pleno cumplimiento a normativa internacional, nacional y local vigente, puntualmente en lo que respecta a la obligación de los Estados, en todos los niveles, de tomar todas las medidas necesarias para cambiar las actitudes sociales y culturales, eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales que discriminan a las mujeres.

Entre las normas antecedentes locales que, en la Ciudad de Buenos Aires, establecen reglas para seleccionar denominaciones, podemos citar la Ordenanza N° 52.376¹, la cual dispuso que cuando se denominen senderos interiores de parques públicos, sus nombres estarán referidos a representantes nacionales de las artes y las ciencias, con sus datos de filiación y principales obras y/o a nombres de animales silvestres autóctonos y con indicación de su hábitat, costumbres, etc. y la manda de identificar las especies arbóreas existentes en los parques públicos. Por su parte, protege las denominaciones históricas la Ley n° 1206², al declarar Patrimonio Histórico a todas las anteriores a la ordenanza del 28 de octubre de 1904, prohibiendo sustituirla -total o parcialmente- por otra denominación o adicionarle nombres "de fantasía".

En cuanto al procedimiento a seguir, no se cuenta con más regulación que la derivada de las normas constitucionales que la Ordenanza N° 48725³, que crea la Comisión Permanente de Nomenclatura Urbana con funciones de asesoramiento a reparticiones y autoridades y de proponer modificaciones que coadyuven a dar lucimiento y claridad histórica a los temas relacionados con su misión; y la Ordenanza N° 30.941 reguló la colocación de las chapas con la denominación de calles.

En cuanto a la necesidad de visibilización y difusión del significado de la denominación, ya desde 1912 mediante ordenanza⁴ –aún vigente- se establece que deben colocarse en las calles, plazas, parques y monumentos erigidos por el pueblo, o los gobiernos, placas de bronce en las que se consigne sintética y claramente, su significado histórico. En 1997, por Ordenanza N° 51.495⁵ se creó el plan "Sepamos dónde vivimos", cuyo objetivo era la colocación en las avenidas, calles, pasajes y todas las vías de la ciudad de placas de mármol, bronce o enchapadas de metal con leyendas alusivas que consignaran en forma sintética y clara la razón de su nomenclatura, su

¹Ordenanza N° 52.376, BOCBA 89 PUBL. 09/12/1996.

²Ley n° 1206, BOCBA 1849 Publ. 2/1/2004.

³Ordenanza N° 48725, B.M. 19.935 Publ. 20/12/1994.

⁴ Ordenanza del 05/11/1912, <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/ambiente/nomenclatura/>

⁵Ordenanza N° 51.495, BOCBA 232 Publ. 07/07/1997.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
JEFATURA DE GOBIERNO
CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO

significado histórico, cultural, artístico, arquitectónico y de toda índole según requiriera el caso, y las fechas de nacimiento y fallecimiento si se tratara del nombre de una persona. El art. 5 de esta norma, además, impulsaba al Poder Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias para que las empresas de ferrocarriles y de subterráneos procedieran a la colocación de placas del mismo tenor en las estaciones de su jurisdicción.

En ese marco, en el que inclusive se reclama visibilizar la flora y fauna locales, es llamativa la ausencia de personalidades femeninas en el nomenclador urbano, máxime cuando, la Ciudad dispone de normas constitucionales específicas que exigen el desarrollo de políticas y acciones progresivas tendientes a alcanzar la igualdad real entre varones y mujeres, incluso mediante acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles (arts. 36 a 38 de la Constitución de la CABA). Al mismo tiempo, la Constitución de la CABA establece que la Ciudad se encuentra comprometida a garantizar la democracia cultural, así como la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios (art. 32 de la Constitución de la CABA); y reconoce la participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias como un principio rector de la normativa urbanística y las obras públicas (art. 29 de la Constitución de la Ciudad).

A nivel infraconstitucional, la Legislatura ha establecido que se debe:

- i) promover una imagen social plural y no discriminatoria de las mujeres y los varones en la cultura (artículo 14 inciso a de la Ley N° 474, del año 2020, que crea el Plan de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones);
- ii) promover una ciudad que satisfaga las demandas de equidad, de reconocimiento, de vivencia diversa y de redistribución en paridad, para mejorar la calidad de vida urbana, mediante el impulso de la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad, la promoción de la reflexión y la implementación de acciones en lo público que hagan de la Ciudad un espacio de educación para la diversidad y la convivencia (nuevo Código Urbanístico de la Ciudad de Buenos Aires, sancionado en 2018, título 7.1.2 Equidad de Género e Inclusión de la diversidad sexual).

Organismos internacionales como Naciones Unidas y la Comisión Europea han señalado el urbanismo y la ordenación del territorio como campos de política pública claves para avanzar hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones. En los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (2015) -fundamentalmente en el ODS 5 Igualdad de Género (5.1; 5.2; 5.5); 10 Reducción de las Desigualdades (10.2; 10.3) y 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles (11.3; 11.4; 11.7)- y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (2016) se resaltó el estrecho vínculo existente entre la gestión del espacio público, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de mujeres, niñas y diversidades.

Al mismo tiempo, bibliografía especializada en la temática ha demostrado que las desigualdades, inequidades y jerarquías que aún implican a los géneros en distintas dimensiones de la vida social encuentran continuidad en la dimensión material de las ciudades, como así también en su trama simbólica, de la cual su toponimia es expresión. La evidencia empírica sobre la temática sugiere



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
JEFATURA DE GOBIERNO
CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO

que a pesar del notable incremento en el acceso y la participación efectiva de las mujeres en la vida y el espacio público de las ciudades, ésta aún no encuentra traducción en esta arista de su dimensión simbólica. Puntualmente, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a lo largo de su historia, ha presentado una acentuada y persistente subrepresentación de mujeres y femineidades en su nomenclatura urbana. Una reciente investigación⁶ demuestra la escasa presencia femenina en la toponimia urbana de la Ciudad, la cual se ha mantenido como una constante, incluso a partir de 1995 y hasta nuestros días. Más de la mitad (61%) de los nombres oficiales de los caminos de la ciudad homenajean a personalidades masculinas concretas, mientras que sólo el 3% conmemoran a mujeres; cifra exigua que se acompaña de una acentuada segregación territorial, ya que los nombres de personalidades femeninas se concentran espacialmente en las comunas uno y ocho de la Ciudad (47,5%), lo que evidencia su carácter excepcional dentro de la toponimia urbana.

La exigüidad de nombres de mujeres y femineidades en los nombres designando los espacios públicos -aunque se trate de una realidad que atañe a la dimensión simbólica de la ciudad- produce efectos concretos, tanto a nivel individual como colectivo, así como en los modos en que nos representamos y proyectamos como sociedad, ya que la toponimia se vincula esencialmente con la memoria colectiva, la historia, la identidad de la comunidad y se convierte en un instrumento pedagógico. La (re)producción y persistencia de la invisibilización del aporte de mujeres y femineidades en la nomenclatura urbana no sólo comporta una marcada inequidad de género, sino que fuerza a la ciudadanía a identificarse con una imagen maniquea, empobrecida, estereotipada y discriminatoria de un mundo social en el que prevalecen sesgos androcéntricos en los modos de evaluar y seleccionar aquello considerado valioso y digno de ser conmemorado. En línea con esto, la mayoría de las mujeres que en la actualidad forman parte de la nomenclatura urbana de la Ciudad de Buenos Aires son homenajeadas por haberse desenvuelto en campos disciplinares que han sido culturalmente asociados a cualidades y/o atributos considerados culturalmente como femeninos (tal como sensibilidad, paciencia, modestia, pasividad, entre otros) y que, por lo tanto, han estado históricamente feminizados. Así, los nombres de los caminos, espacios públicos y obras urbanísticas, imbuidos de concepciones acerca de los géneros, contribuyen a reificar, legitimar y (re)actualizar estereotipos acerca de lo femenino y lo masculino.

En consecuencia, el carácter masculinizado y cisheteronormado tanto en términos cuantitativos como cualitativos de la actual nomenclatura urbana, confirma la persistencia de una profunda “ginopia de género”⁷ en los modos de nominar los espacios y bienes públicos de la Ciudad. Esta ceguera o miopía de lo femenino redundará en una hipervisibilidad de los aportes realizados por los varones a la sociedad y en una subvaloración de las mujeres y las femineidades, sus experiencias y sus aportes; transmitiendo de forma implícita una mayor valoración social por los dominios de acción históricamente dominados por el “andros” (es decir, por aquellos varones que constituyen

⁶Cavalo, L. E. (2019). Androcentrismo y espacio público: análisis exploratorio sobre la subrepresentación femenina en la nomenclatura urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Feminismo/s*, 33, 249-271. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/92994/1/Feminismos_33_11.pdf

⁷ Facio, A. y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 3, 259-294.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
JEFATURA DE GOBIERNO
CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO

el “centro hegemónico de la vida social”).⁸ Asimismo, la subrepresentación de mujeres y feminidades en los nombres de los espacios públicos de la ciudad puede ser considerada como una frontera simbólica que participa en la demarcación de legitimidades e ilegitimidades respecto al uso y apropiación del espacio urbano, que no hace más que reforzar la antigua escisión entre espacio público y privado y sus respectivas adjudicaciones y segregaciones sexo-genéricas.

El presente proyecto de ley adscribe a la ya histórica reivindicación del movimiento feminista y de mujeres local por encontrar real acogida en la nomenclatura de la Ciudad, así como de participar de forma activa en los procesos de proposición y selección de los sucesos y las personas allí conmemoradas, como garantía del pleno ejercicio del Derecho de las mujeres y feminidades a la Ciudad. En este sentido, este proyecto tiene como principal antecedente la incorporación - mediante la Ordenanza N° 49.668 dictada por el ex Concejo Deliberante- de catorce nombres de mujeres en las nuevas calles del barrio de Puerto Madero, como consecuencia de la denuncia realizada en 1995 por Leticia Maronese con el objetivo de que comenzara a subsanarse la actitud discriminatoria hacia las mujeres que primaba en la elección de los nombres de los caminos de la Ciudad de Buenos Aires. Apuntando en esta misma dirección, este proyecto ha sido elaborado por iniciativa del Consejo de Profesionales en Sociología (CPS) y la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) en el marco de la Dimensión Género del Consejo de Planeamiento Estratégico de la Ciudad (CoPE) y parte, en este sentido, del compromiso y la vocación multisectorial e interdisciplinaria por construir un espacio urbano capaz de acoger los intereses y necesidades de todas las poblaciones que habitan la Ciudad, con foco en las mujeres y disidencias. En este sentido, el proyecto integra un corpus de iniciativas nacidas en el seno de esta Dimensión que comparten el propósito de visibilizar y reconocer el aporte de las mujeres en nuestra sociedad, así como fomentar su activa participación en la construcción de las ciudades. Entre éstos se destacan el proyecto de Ley *Creación de Itinerarios turísticos culturales educativos que reflejen la vida de las mujeres. Su importancia en la historia cultural, social y política. Itinerarios "Mujeres que hicieron Historia;* y la iniciativa *Mujeres que Abren Caminos* -impulsada por CEUR-AMAI y actualmente en curso- que promueve un proceso de activa y directa participación barrial en la elección de nombres mujeres para los nuevos caminos que surgen del proceso de urbanización del Barrio 20-Papa Francisco. Asimismo, el proyecto concretiza diversos lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Participativo Buenos Aires 2035 (Ejes Buenos Aires Autónoma, Descentralizada y Participativa, y Buenos Aires Accesible, Equitativa e Inclusiva; lineamientos 3 y 9; acción 12), así como en el Plan Estratégico Participativo Cultural Buenos Aires 2035 (Ejes 1 y 2; Lineamientos 1, 2, 8 y 9; acciones 1, 7, 8, 9, 10, 30 y 33), en la medida en que constituye una herramienta para el acceso equitativo a la cultura, la promoción de la diversidad cultural y de género como valor, y la ponderación de las mujeres respecto al patrimonio histórico y cultural de la Ciudad.

⁸ El concepto “andros” no hace referencia a cualquier varón sino a aquellos que reúnen cualidades que lo posicionan en un lugar de privilegio en la estructura social respecto a otros géneros y poblaciones. Se trata de aquellos varones cisgénero, blancos, de mediana edad, heterosexuales, con plenas capacidades de movilidad, profesionales, con locomoción propia y poseedores de un trabajo que constituye el centro de sus vida. Ver Velázquez Valoria, I. (2004). El tiempo de las cerezas. Reflexiones sobre la ciudad desde el feminismo. *Cuadernos de investigación urbanística* 42, 67-74; y Amparo Moreno Sardà en Campagnoli, M. (2015). ¡Anda a lavar los platos!. En *Para una didáctica con perspectiva de género* (59-104). Buenos Aires: Miño y Dávila.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
JEFATURA DE GOBIERNO
CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO

Frente al panorama actual, y considerando los complejos modos en que el punto de vista androcéntrico subyace de manera perpetua en las normativas e interpretaciones de las mismas bajo la falsa apariencia de neutralidad y universalidad (las cuales continúan en términos fácticos respondiendo a los intereses y necesidades del “andros” y excluyendo a las mujeres e identidades no cisheteronormadas), se vuelve menester explicitar en la Ley N° 83 de nomenclatura urbana la importancia de incorporar el criterio ético de equidad y paridad de género en el procedimiento de selección de los nombres que conforman el nomenclador urbano, tal como lo propone el presente proyecto de ley.

En primer lugar, la importancia de esta propuesta radica en que constituye un instrumento fundamental para incrementar, profundizar y consolidar la visibilidad, el reconocimiento y la puesta en valor de las biografías, aportes y experiencias de las numerosas mujeres y feminidades (adscribiendo a un enfoque interseccional que invita a reconocerlas en toda su compleja e irreductible heterogeneidad de edad, etnia, nacionalidad, orientación sexual, capacidad funcional, clase, religión e ideología política, etc.)⁹ que han participado activamente de la vida de nuestra Ciudad. En segundo lugar, la sanción de este proyecto constituirá una ratificación a la vocación que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires ha manifestado, por medio de la sanción de normativa pionera en materia de igualdad de género, por construir una ciudad verdaderamente inclusiva para toda la ciudadanía.

Considerando el carácter pionero que reviste la Ciudad de Buenos Aires en el impulso de normativa y políticas destinadas a promover la igualdad de género, la sanción de este proyecto constituye una oportunidad para consolidar e instituir una vez más la firme convicción en la necesidad de construir sociedades más equitativas, justas y democráticas para varones, mujeres e identidades sexo-genéricas no cisheteronormadas atendiendo a todas las dimensiones que integran el mundo social.

Confiando en que compartimos el horizonte de una sociedad cuyo espacio urbano sea igualmente transitable, disfrutable y vivible por todas las poblaciones de la Ciudad, ponemos a disposición este proyecto de ley con la aspiración de que lo hagan propio.

⁹ Crenshaw, K. (2012). Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. En L. Platero (ed.), *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Bellaterra, pp. 87-122.